

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 No 3-33 Tel: 322-3083049 <a href="mailto:J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co">J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

## *Juzgado Promiscuo Municipal*

San José – Caldas, junio veinticinco (25) de dos mil Veintiuno (2021)

Sustanciación # 418  
Radicado N° 2021-00056

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente demanda EJECUTIVA CON ACCION REAL promovida a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA contra HERNAN DARIO TABARES GARCIA, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos:

Conforme lo advierte la constancia de secretaria, y revisada la demanda y sus anexos, se evidencia que el pagaré # 7112320009414, el cual se busca hacer efectivo con esta demanda, ya había sido objeto de demanda en este mismo despacho judicial, radicado bajo el número 176654089001-2019-00019 y entre las mismas partes, demanda que terminó por pago de las cuotas en mora y se ordenó el desglose del mismo con las anotaciones correspondientes.

De los anexos aportados a la demanda no se evidencia la nota de desglose ordenada al momento de la terminación del proceso mencionado, como tampoco se menciona en el cuerpo de la demanda.

Como en el acápite de notificaciones se indica un medio o canal digital donde el demandado puede recibir notificaciones (correo electrónico), deberá la parte actora, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, indicar como tuvo conocimiento del mismo y allegar las evidencias correspondientes.

Por lo anterior, la parte actora deberá aclarar dicha inconsistencia, presentando un nuevo escrito de demanda que sea comprensivo de las correcciones solicitadas, es decir, integrando la demanda y las correcciones en un solo texto de cara a hacer más inteligible aquella.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora Pilar María Saldarriaga C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.243.215 de Cali y T.P. 37.373 del C.S. de la J., y con dirección electrónica para notificaciones [pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com](mailto:pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com), para representar judicialmente a la parte actora dentro del presente asunto, todo de conformidad y para los fines propios del endoso en procuración.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES  
JUEZ**

Firmado Por:

**CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN JOSÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99766ff38d0bbba7739f06297d49f312c5e4f12d667c9f233718c4406ac5e854**

Documento generado en 25/06/2021 07:02:09 AM